



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 070-2016-G.R.PASCO/CR



Cerro de Pasco, 23 de junio 2016.

### POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria Descentralizada del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:



Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales. Se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en materia de población señala: *formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto a los derechos constitucionales de las personas*, en mérito al inciso f) del artículo 50° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala; concordante con el Art. 9° de la Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley N° 27867;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres - SINAGERD, sobre los principios de la Gestión de Riesgos de Desastres; I Principio Protector, señala que la persona es el fin supremo de la gestión del riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir;

Que, en la legislación peruana se regulan dos figuras jurídicas que tienen un sonido fonéticamente parecido pero que son claramente diferenciables: El Estado de Emergencia que es un Régimen de Excepción que emana de la Constitución, dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, que se aplica por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de perturbación de la paz del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación y la Situación de Emergencia que son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 070-2016-G.R.PASCO/CR



inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana;

Que, la situación de emergencia obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región, siendo importante evidenciar y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su ausencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia ultractiva, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos;



Que, la Laguna de Patarcocha, ubicada en la SE del centro de la ciudad de Cerro de Pasco, distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco, sobre un superficie de 6.7 hectáreas, a 4378 m.s.n.m, en el punto de coordenadas UTM, 8818438N, 363060E (punto medio de la laguna). La laguna Patarcocha es un cuerpo de agua dulce, almacenado en un depósito calizo formado por la depresión de una falla geológica; como tal cumple funciones termo reguladores de las condiciones climáticas (temperatura, humedad relativa y precipitación) de la ciudad de Cerro de Pasco. El aporte de aguas naturales para su represamiento son de origen freático (afloramiento de aguas subterráneas) y pluviales. Este cuerpo de agua se encuentra entre capas estratificadas debido al poco mezclado vertical, el que se reduce los niveles de oxígeno disuelto, conforme se avanza hacia el fondo de la laguna. Es una laguna cerrada, ya que no tiene un drenaje natural de sus aguas, si no que ésta se realiza a través de un sistema de bombeo, que evacua sus aguas, al canal izquierdo de Quiulacocha, para integrarse al río San Juan. La Laguna Patarcocha, viene siendo usada como depósito final de aguas servidas y residuos sólidos urbanos de la población asentada en el perímetro de sus franjas marginales, muy a pesar de su situación actual concentra diversas especies de aves migratorias; Existen actualmente un aproximado de 120 viviendas alrededor del perímetro de la Laguna Patarcocha, las cuales son conjuntamente la población del PP.JJ. Túpac Amaru, AA.HH. Víctor Arias Vicuña, AA.HH. Tahuantinsuyo y los jirones de Moquegua, Bolognesi, Alfonso Rivera, El Prado, Yauli y Circunvalación Túpac Amaru viene vertiendo sus aguas domésticas a la Laguna;

Que, mediante el Oficio N° 0355-2016-GRP/GOB de fecha 13 junio del 2016, emitido por el Gobernador Regional de Pasco, adjunta el OFICIO N° 0038-2016-CV/LP de fecha 08 de junio del 2016, emitido por la Presidenta del Comité de Vigilancia del Proyecto Manejo y Gestión de los RR.NN. de la Laguna de Patarcocha, **Informe Técnico N°001- 2016/ET-EALP SITUACION ACTUAL DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA**, OFICIO N° 048-2016-G.R.P-GGR/GRRNGMA emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiental, conteniendo la Ayuda Memoria del Proyecto: Manejo y Gestión de los Recursos Naturales de la Laguna Patarcocha, y Carta N° 051-2016-HMPP-A de fecha 21 de junio de 2016, emito por el Alcalde de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, que solicita la Declaratoria en Emergencia de la Laguna de Patarcocha, por la presentación de olores desagradables y fétidos afectando principalmente a la población circundante como resultados de la degradación bacteriana de la materia orgánica producida por la descarga de aguas residuales domésticas a dicho cuerpo de agua;

Que, analizado la problemática en la presente sesión y entendiendo que esta situación pone en riesgo la vida de las población asentados en los sectores pre citados, que amerita prevenir y controlar los riesgos, a fin de poner a buen recaudo a la población y la salud de sus habitantes, los cuales deben mitigarse mediante un plan de acción inmediato que involucre a los sectores respectivos, así



# CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO N° 070-2016-G.R.PASCO/CR



como la intervención del Gobierno Nacional con la asignación de los recursos correspondientes; por acuerdo del pleno se determina **DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA** la mitigación Ambiental de la **LAGUNA DE PATARCOCHA**, provincia de Pasco, por un periodo de noventa (90) días calendarios debido al Alto Riesgo y el peligro inminente existente, a fin de poner a buen recaudo el bienestar de la población y gestionar acciones de prevención, alerta temprana y permanente, así como identificar zonas seguras y realizar los estudios necesarios y correspondientes;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

### ACUERDA:

**PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA** de la Mitigación Ambiental de la **LAGUNA DE PATARCOCHA**, Provincia de Pasco, Distrito de Chaupimarca, por un periodo de noventa (90) días calendarios, debido al Alto Riesgo y el peligro inminente existente, a fin de poner a buen recaudo el bienestar de la población y gestionar acciones de prevención, alerta temprana y permanente, así como identificar zonas seguras y realizar los estudios necesarios y correspondientes.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** al Gobernador Regional de Pasco **SOLICITAR** al Gobierno Nacional declare en Estado de Emergencia y asigne recursos suficientes para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la prevención de desastres mayores, como para la rehabilitación de la diferentes zonas afectadas.

**TERCERO.-ENCARGAR** al Ejecutivo Regional, realizar las acciones correspondientes a fin de implementar la declaratoria del presente acuerdo, en estricta observancia de la normativa\* de carácter presupuestal, tesorería y contrataciones del estado, en la ejecución de las actividades para la atención de la emergencia citada.

**CUARTO.- PUBLICAR**, el presente Acuerdo Regional en cumplimiento a la normatividad y su difusión en el Portal Electrónico de la Institución.

### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

  
Prof. Janios Héctor Vera Medrano  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL